

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año, 25 pesetas.—Por 6 meses, 15.—Por 3 meses, 10.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año, 35.—Por 6 meses, 20.—Por 3 meses, 12'50.

Se admiten suscripciones en Palencia en la ADMINISTRACIÓN DE LA CASA DE EXPÓSITOS Y HOSPICIO PROVINCIAL. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas. Todo pago se hará anticipado.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 7 de Agosto).

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia, continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 33.

Secretaría.—Sección 3.ª

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama, me participa que el día 4 del actual se han fugado de la cárcel de Rafelbunol (Valencia), los presos de tránsito Antonio González Belluire y Antonio Isela Jiro, cuyas señas se expresan á continuación.

En su vista encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á la busca y captura de aquéllos, poniéndoles á mi disposición en el caso de ser habidos.

Palencia 7 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas del primero.

Edad 33 años, sin barba, nariz larga, pelo y cejas negras, color sano, estatura regular; natural de Almozara.

Señas del segundo.

Edad 30 años, nariz y boca regulares, barba cerrada, pelo y ojos castaños y color moreno.

CIRCULAR NÚM. 34.

Habiendo desaparecido de Calzada de los Molinos, en esta provincia, Julian Cortes Miguel, de las señas personales que á continuación se expresan; encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad en esta provincia procedan á su busca y detención, poniéndole á mi disposición en el caso de ser habido.

Palencia 7 de Agosto de 1888.

El Gobernador,
Ricardo de Vargas.

Señas del Julian.

Edad 14 años, bastante desarrollado, cara redonda, abultada, labios gruesos; viste bombachos azules, tela lisa, chaqueta de tela clara, boina negra y alpargatas blancas cerradas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo la estación presente la época del año en que con más frecuencia ocurren incendios en los montes, importa mucho adoptar cuantas disposiciones puedan conducir á evitar esos siniestros, que si alguna vez son casuales ó resultado involuntario de ciertas prácticas que conviene desarraigar,

en muchos casos son efecto de perversos intentos que es preciso reprimir con mano fuerte.

El Gobierno, velando por la conservación y fomento del arbolado, auxiliar poderoso de la Agricultura, está decidido á ser inexorable en este punto; y atendida la circunstancia de que las Cortes hayan reducido las cifras del presupuesto de gastos, y entre ellas la partida con que se atiende al pago de los vigilantes temporeros de incendios que se vienen nombrando para los meses de verano desde el año de 1881, en términos de que serán muy pocos los que podrán nombrarse en el actual, reconoce como absolutamente preciso que esta deficiencia la supla el celo y diligencia de todas las Autoridades y funcionarios llamados á intervenir más ó menos directamente en la gestión forestal, procurando redoblar sus esfuerzos para combatir una causa que, como el fuego producido de intento ó por descuido, tan poderosamente ha contribuido á la destrucción de nuestros montes.

En su virtud, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer:

1.º Que se recomiende á los Gobernadores de las provincias y Jefes de los distritos forestales exciten el celo de las Autoridades locales, Guardia civil y empleados del ramo para el más exacto cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre policía forestal, y muy especialmente las contenidas en las Reales órdenes circulares de 12 de Julio de 1858 y 5 de Mayo de 1881 encaminadas á precaver y atajar los incendios en los montes públicos.

2.º Que en cuanto ocurra un incendio se proceda sin demora á practicar las más activas diligencias para poner en claro las causas que lo produjeron y aprehender al culpable, si lo hubiere, pasándolas al Tribunal competente tan pronto como el estado de las mismas lo permita, para el condigno castigo de los delincuentes, y dando cuenta á esa Dirección en la forma prevenida en el art. 23 de la citada Real orden de 5 de Mayo de 1881, sin omitir la responsabilidad que pueda alcanzar á las Autoridades locales y agentes de la Administración, así por actos inmediatamente relacionados con el incendio, como por omisiones y faltas de previsión que de modo indirecto hayan contribuido á que se produjera.

3.º Que al nombrarse los vigilantes temporeros de incendios que los actuales presupuestos consienten sean preferidos los individuos aprobados para Capataces de cultivos y los licenciados del Ejército, procurando asegurarse los Ingenieros Jefes por medio de las Autoridades locales, Guardia civil y funcionarios del ramo, de si dichos vigilantes cumplen debidamente su cometido, para sustituir inmediatamente con otros los que faltaren á su deber, dando cuenta de ello á ese Centro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Julio de 1888.—Canalejas y Méndez.—Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

AÑO ECONOMICO DE 1887-88.

TERCER TRIMESTRE.

BALANCE general de las operaciones de cuenta y razón ejecutadas desde 1.º de Enero á 31 de Marzo de 1888 en las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino que se expresarán, en cumplimiento de la Real orden de 31 de Mayo de 1886, á saber:

Estado núm. 1.

Resumen de operaciones.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS.				
Rentas.	405.718'08	113.535'44	»	292.182'64
Propios.	16.226.003'37	4.623.497'52	»	11.602.505'85
Portazgos y barcajes.	282.842'55	91.821'50	»	191.021'05
Donativos, legados y mandas.	2.000	4.034'12	2.034'12	»
Montes.	5.170.219'45	1.861.054'83	»	3.309.164'62
Impuestos.	22.865.269'96	10.310.402'43	»	12.554.867'53
Repartimiento por contingente provincial.	38.013.299'47	16.061.150'05	»	21.952.149'42
Instrucción pública.	2.025.672'23	330.018'02	»	1.695.654'21
Beneficencia.	7.864.920'06	3.233.925'88	»	4.630.994'18
Corrección pública.	2.070.282'83	419.675'20	»	1.650.607'63
Extraordinarios.	13.773.231'48	4.102.228'63	»	9.671.002'85
Arbitrios especiales.	1.898.935'62	807.347'38	»	1.091.588'24
Empréstitos.	1.750.000	790.383'64	»	959.616'36
Enajenaciones.	1.005.162	193.830'91	»	811.331'09
Ampliación del presupuesto anterior.	331.879'32	25.006.444'82	24.674.565'50	»
Resultas de ejercicios cerrados.	2.499.545'81	17.562.719'31	15.063.173'50	»
Recursos legales para cubrir el déficit.	154.293.093'14	61.076.952'92	»	93.216.140'22
Movimiento de fondos.	»	1.292.561'73	1.292.561'73	»
Reintegros.	300.222'12	359.416'91	59.194'79	»
Varios.	2.847.234'31	17.372.915'61	14.525.681'30	»
TOTALES.	273.625.531'80	165.613.916'35	55.617.210'94	163.628.826'39
GASTOS.				
Administración provincial.	5.294.552'69	3.330.602'99	»	1.963.949'70
Gastos de Ayuntamientos.	35.696.543'71	15.430.918'86	»	20.265.624'85
Servicios generales.	2.431.985'49	570.303'94	»	1.861.681'55
Policía de seguridad.	7.628.501'24	3.579.205	»	4.049.296'24
Policía urbana.	17.553.856'80	8.133.412'95	»	9.420.443'85
Obras obligatorias.	14.247.310'38	5.440.772'11	»	8.806.538'27
Cargas.	89.420.310'58	34.048.624'96	»	55.371.685'62
Instrucción pública.	31.071.268'35	5.307.383'75	»	25.763.884'60
Beneficencia.	26.646.463'33	12.221.174'97	»	14.425.288'36
Corrección pública.	8.553.413'56	2.914.532'55	»	5.638.881'01
Montes.	1.110.748'25	768.704'74	»	342.043'51
Imprevistos.	6.535.835'93	3.365.731'83	»	3.170.104'10
Nuevos establecimientos.	2.312.810'17	418.570'91	»	1.894.239'26
Carreteras.	6.417.776'49	1.696.775'91	»	4.721.000'58
Obras diversas y de nueva construcción.	12.790.573'76	2.378.922'16	»	10.411.651'60
Otros gastos.	1.837.856'43	877.331'69	»	960.474'74
Ampliación del presupuesto anterior.	295.081'75	23.279.057'90	22.983.976'15	»
Resultas de ejercicios cerrados.	1.437.572'23	2.648.248'74	1.210.676'51	»
Movimiento de fondos.	»	1.485.904'45	1.485.904'45	»
Devoluciones.	6.865'11	263.072'02	256.206'91	»
Varios.	2.846.824'88	6.164.683'37	3.317.858'49	»
TOTALES.	274.136.151'08	134.323.985'80	29.254.622'51	169.066.787'79
Existencias en Caja.	»	31.239.930'55	»	»
IGUAL.	»	165.613.916'35	»	»

El precedente balance general de las operaciones ejecutadas por las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos del Reino desde 1.º de Enero á 31 de Marzo del presente año, y los estados que le acompañan, están conformes con los resultados que presentan los balances parciales que existen en la Dirección general de mi cargo.
Madrid 17 de Julio de 1888.—El Director general, Francisco de Asís Pacheco.

Estado núm. 2.

Resumen de las operaciones ejecutadas en las Diputaciones provinciales.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS.				
Rentas.	405.718'08	113.535'44	»	292.182'64
Portazgos y barcajes.	282.842'55	91.821'50	»	191.021'05
Donativos, legados y mandas.	2.000	4.034'12	2.034'12	»
Repartimiento.	38.013.299'47	16.061.150'05	»	21.952.149'42
Instrucción pública.	1.853.629'57	147.681'29	»	1.205.948'28
Beneficencia.	5.965.667'95	2.833.164'91	»	3.032.503'04
Ingresos extraordinarios.	657.332'75	11.311'53	»	646.021'22
Arbitrios especiales.	1.898.935'62	807.347'38	»	1.091.588'24

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
Empréstitos.	1.750.000	790.383'64	»	959.616'36
Enajenaciones.	1.005.162	193.830'91	»	811.331'09
Resultas.	10.847	4.281.312'92	4.270.465'92	»
Ampliaciones.	»	7.309.854'25	7.309.854'25	»
Movimiento de fondos.	»	1.292.561'73	1.292.561'73	»
Reintegros.	38.102'11	193.035'81	164.933'20	»
Varios.	»	3.016.577'46	3.016.577'46	»
TOTALES.	51.378.587'10	37.202.652'44	16.056.476'68	30.232.361'31
GASTOS.				
Administración provincial.	5.294.552'69	3.330.602'99	»	1.963.949'70
Servicios generales.	2.431.985'49	570.303'94	»	1.861.681'55
Obras obligatorias.	2.274.959'22	965.432'84	»	1.309.526'38
Cargas.	2.784.943'98	864.771'79	»	1.920.172'19
Instrucción pública.	5.444.247'61	951.295'81	»	4.492.951'80
Beneficencia.	20.211.974'56	9.896.907'59	»	10.315.066'97
Corrección pública.	1.495.127'28	536.208'81	»	958.918'47
Imprevistos.	655.719'66	318.942'66	»	336.777
Nuevos establecimientos.	2.312.810'17	418.570'91	»	1.894.239'26
Carreteras.	6.417.776'49	1.696.775'91	»	4.721.000'58
Obras diversas.	600.081'25	192.014'45	»	408.066'80
Otros gastos.	1.837.856'43	877.331'69	»	960.474'74
Resultas.	»	349.181'54	349.181'54	»
Ampliación.	»	6.151.753'09	6.151.753'09	»
Movimiento de fondos.	»	1.485.904'45	1.485.904'45	»
Devoluciones.	»	186.401'27	186.401'27	»
Varios.	»	»	»	»
TOTALES.	51.762.034'83	28.792.449'74	8.173.240'35	31.142.825'41
Existencias en Caja.	»	8.410.202'70	»	»
IGUAL.	»	37.202.652'44	»	»

Estado núm. 3.

Resumen de las operaciones ejecutadas en los Ayuntamientos de Reino.

	Presupuestos autorizados. — Pesetas.	Operaciones realizadas. — Pesetas.	DIFERENCIAS	
			Más. — Pesetas.	Menos. — Pesetas.
INGRESOS.				
Propios.	16.226.003'37	4.623.497'52	»	11.602.505'85
Montes.	5.170.219'45	1.861.054'83	»	3.309.164'62
Impuestos.	22.865.269'96	10.310.402'43	»	12.554.867'53
Beneficencia.	1.899.252'11	850.760'47	»	1.548.491'64
Instrucción pública.	672.042'66	182.336'73	»	489.705'93
Corrección pública.	2.070.282'83	419.675'20	»	1.650.607'63
Extraordinarios.	13.115.898'73	4.090.917'10	»	9.024.981'63
Ampliación.	331.879'32	17.696.590'57	17.364.711'25	»
Resultas.	2.488.698'81	13.281.406'89	10.792.707'58	»
Recursos para cubrir el déficit.	154.293.093'14	61.076.952'92	»	93.216.140'22
Reintegros.	267.120'01	161.331'60	»	105.788'41
Varios.	2.847.234'31	14.356.338'15	11.509.103'84	»
TOTALES.	222.246.994'70	123.411.263'91	39.666.522'67	133.502.253'46
GASTOS.				
Gastos del Ayuntamiento.	35.696.543'71	15.430.918'86	»	20.265.624'85
Policía de seguridad.	7.628.501'24	3.579.205	»	4.049.296'24
Policía urbana y rural.	17.553.856'80	8.133.412'95	»	9.420.443'85
Instrucción pública.	25.627.020'74	4.356.087'94	»	21.270.932'80
Beneficencia.	6.434.488'77	2.324.267'33	»	4.110.221'44
Obras públicas.	11.972.351'11	4.575.339'27	»	7.497.011'84
Corrección pública.	7.058.286'23	2.378.323'74	»	4.679.962'51
Montes.	1.110.748'25	768.704'74	»	342.043'51
Cargas.	86.635.366'60	33.183.853'17	»	53.451.513'43
Obras de nueva construcción.	12.190.492'51	2.186.907'71	»	10.003.584'80
Imprevistos.	5.880.116'27	3.046.789'17	»	2.833.327'10
Ampliación.	295.081'75	17.127.304'81	16.832.223'06	»
Resultas.	1.437.572'23	2.299.067'20	861.494'97	»
Devoluciones.	6.865'11	76.670'75	69.805'64	»
Varios.	2.846.824'88	6.164.683'37	3.317.858'49	»
TOTALES.	222.374.116'25	105.531.536'06	21.081.382'16	137.923.962'35
Existencias en Caja.	»	22.879.727'85	»	»
IGUAL.	»	123.411.263'91	»	»

(Se continuará.)

EXPOSICIÓN.

SEÑORA: Uno de los servicios más importantes encomendados actualmente á las Intervenciones de Hacienda es el arreglo y la conservación de los Archivos que en las capitales de provincia reúnen documentos de indispensable consulta para la buena gestión administrativa, y sin cuya ordenada clasificación y esmerada custodia, no sólo se hace en extremo difícil y en algunas ocasiones imposible la comprobación de hechos que es necesario acreditar en utilidad de la Hacienda ó de los particulares, sino que pueden ocasionarse notorios perjuicios al Tesoro por la oscuridad en que quedan derechos que convendría ejercitar, y no se reclaman en tiempo oportuno por falta del debido conocimiento.

Reconocida la importancia de los Archivos, y creado bajo la dependencia del Ministerio de Fomento un Cuerpo especial de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, á cuya inteligencia y laboriosidad son debidos resultados que acreditan su buena gestión, y no pudiendo, por lo que á las oficinas de Hacienda corresponde, ocuparse las Intervenciones, no ya de conservar sino también de organizar sus Archivos especiales que se encuentran en el estado más lamentable por muchas y diversas causas independientes de la voluntad de los Jefes de las oficinas, obligados á ocupar en las apremiantes atenciones del despacho diario el personal reducido de que disponen, y del cual no pueden distraer para servicio de los Archivos funcionarios de competencia bastante para la organización que requieren, se impone como una necesidad, que no admite ya mayor espera, la única solución que puede ser eficaz al fin que se persigue de organizar y conservar esos Archivos, y ésta es la de encomendarlos á la pericia de los empleados del Cuerpo especial de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, si bien con la necesaria dependencia de los Jefes de Hacienda, á la vez que con las garantías que ha de darles la que tengan en el Cuerpo de su especial instituto.

Esta reforma ha sido además prevista en el presupuesto del corriente año económico, en el que se consignan en la Sección 8.ª de los departamentos ministeriales los créditos necesarios, á saber: 158.225 pesetas para personal de Archivos en el capítulo 3.º, art. 5.º y 42.100 para material de los mismos en el capítulo 4.º, art. 5.º

Consultado previamente el Ministerio de Fomento, dió en Real orden de 9 de Febrero último las bases para la organización del servicio, y sólo resta, por consiguiente, determinar el procedimiento para

que lo antes posible se lleva á la práctica la reforma de que se trata, á cuyo efecto el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto decreto.

Madrid 28 de Julio de 1888.—
SEÑORA:—Á L. R. P. de V. M.,
Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se confía al Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios y Anticuarios la reorganización de los Archivos de Hacienda de las provincias, su arreglo definitivo y servicio de los mismos, quedando aquellos funcionarios dependientes del Ministerio de Fomento, en cuanto á la reglamentación y régimen del Cuerpo á que pertenecen y del de Hacienda y sus Delegados en provincias, en lo referente al servicio especial para que sean nombrados.

Art. 2.º El personal del Cuerpo de Archiveros Bibliotecarios que ha de entenderse adscrito al servicio de los Archivos de Hacienda en las provincias, se compondrá de ocho Oficiales de tercer grado, ocho Ayudantes de primero y treinta y seis Aspirantes de segunda clase, y se distribuirá dicho personal entre las diferentes provincias con arreglo á la adjunta planta.

Art. 3.º Los haberes de los individuos del Cuerpo, empleados en los Archivos de Hacienda, y los gastos para material, se satisfarán durante el actual año económico con cargo á los créditos comprendidos en el artículo 5.º de los capítulos 3.º y 4.º de la Sección 8.ª del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales.

Art. 4.º El personal subalterno de Aspirantes y mozos para el servicio de los Archivos dependerá de la Intervención general de la Administración del Estado, y se nombrará en la forma determinada para los destinos subalternos de Hacienda.

Art. 5.º Los gastos para mobiliario y arreglo de Archivos correrán á cargo de la citada Intervención general.

Art. 6.º Por el Ministerio de Hacienda se adoptarán, de acuerdo con el de Fomento, las disposiciones conducentes al mejor cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á treinta y uno de Julio de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

PLANTA del material y personal de los Archivos provinciales de Hacienda.

PERSONAL.		Pesetas.
<i>Provincias de primera clase.</i>		
Un Archivero, Oficial de tercer grado.	3.000	
Un Aspirante de segunda clase.	1.000	
Un mozo.	750	
Ocho provincias, á pesetas.	4.750	38.000
<i>Provincias de segunda clase.</i>		
Un Archivero, Ayudante de primer grado.	2.500	
Un Aspirante de segunda clase.	1.000	
Un mozo.	700	
Ocho provincias, á pesetas.	4.200	33.600
<i>Provincias de tercera clase.</i>		
Un Archivero, Ayudante de segundo grado.	2.000	
Un mozo.	625	
Treinta y tres provincias, á pesetas.	2.625	86.625
		158.225

MATERIAL.	
Ocho asignaciones para escritorio en las provincias de primera clase, á 500 pesetas.	4.000
Ocho id. id. á las de segunda, á 400 id.	3.200
Treinta y tres id. id. á las de tercera, á 300 id.	9.900
	17.100
Para arreglo de Archivos, compra y recomposición de mobiliario.	25.000
	42.100
RESUMEN.	
Personal de Archivos de Hacienda.	158.225
Material de id. id.	42.100
TOTAL.	200.325

Madrid 2 de Agosto de 1888.—
S. M. aprueba esta planta.—El Ministro de Hacienda, Joaquín López Puigcerver.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 31 de Julio de 1888.—Año económico de 1888 á 1889.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS		
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.	
Rentas y censos.	7000	"	"	"	"	7000 "	
Portazgos y barcajes.	"	"	"	"	"	" "	
Donativos, legados y mandas.	"	"	"	"	"	" "	
Repartimiento.	451778	"	3332	"	"	448446 "	
Instrucción pública.	"	"	"	"	"	" "	
Beneficencia.	7685	"	"	"	"	7685 "	
Ingresos extraordinarios.	"	"	"	"	"	" "	
Arbitrios especiales.	"	"	"	"	"	" "	
Empréstitos.	"	"	"	"	"	" "	
Enajenaciones.	"	"	"	"	"	" "	
Resultas.	"	"	136333	37	136333	37 "	
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	18281	25	18281	25 "	
Reintegros.	"	"	"	"	"	" "	
Intereses de demora.	"	"	"	"	"	" "	
Ampliación.	"	"	10305	25	10305	25 "	
	466463	"	168251	87	164919	87 463131 "	
PAGOS.							
Administración provincial.	72002	"	4475	08	"	67526 92 "	
Servicios generales.	22000	"	"	"	"	22000 "	
Obras obligatorias.	"	"	"	"	"	" "	
Cargas.	16288	"	1036	"	"	15252 "	
Instrucción pública.	11149	"	374	90	"	10774 10 "	
Beneficencia.	182043	50	2173	95	"	179864 55 "	
Corrección pública.	12625	"	218	74	"	12406 26 "	
Imprevistos.	8000	"	"	"	"	8000 "	
Nuevos establecimientos.	"	"	"	"	"	" "	
Carreteras.	168231	75	12632	61	"	155599 14 "	
Obras diversas.	"	"	"	"	"	" "	
Otros gastos.	13005	"	696	97	"	12308 06 "	
Resultas.	"	"	"	"	"	" "	
Movimiento de fondos ó suplementos.	"	"	18281	25	18281	25 "	
Ampliación.	"	"	42744	63	42744	63 "	
	505344	25	82639	13	61025	88 483731 "	
EXISTENCIA EN CAJA.	"	"	85612	74	"	" "	

Palencia 31 de Julio de 1888.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

A la Comisión provincial.

Excmo. Sr.: En sentir de la Sección procede la publicación del anterior balance en el BOLETÍN OFICIAL.

V. E. no obstante acordará lo que proceda.

Palencia 1.º de Agosto de 1888.—El Contador, Felipe Moratinos.

Sesión del día 3 de Agosto de 1888.

La Comisión provincial acordó que se remita al Gobierno de provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Victoriano Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA.

Mes de Agosto de 1888.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, 93 del Reglamento para su ejecución, Real orden de 31 de Mayo de 1886 é Instrucciones de 1.º de Junio del mismo año.

Artículos	CAPÍTULO I.—Administración provincial.	ARTÍCULOS.		TOTAL por capítulos.		
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
1.º	Gastos de la Diputación.	4974	"	5999	"	
2.º	Archivo y Depositaria.	338	"			
3.º	Comisiones especiales.	187	"			
4.º	Arquitectos.	500	"			
5.º	Médicos de baños.	"	"			
6.º	Empleados del ramo de Montes.	"	"			
	CAPÍTULO II.—Servicios generales.					
1.º	Quintas.	333	"	1832	"	
2.º	Bagajes.	1000	"			
3.º	BOLETÍN OFICIAL.	"	"			
4.º	Elecciones.	167	"			
5.º	Calamidades.	332	"			
	CAPÍTULO III.—Obras públicas de caracter obligatorio.					
1.º	Reparación y conservación de caminos.	"	"	"	"	
2.º	Travesía de carreteras.	"	"			
3.º	Cárcel modelo.	"	"			
4.º	Reparación y conservación de fincas.	"	"			
	CAPÍTULO IV.—Cargas.					
1.º	Contribuciones y seguros.	"	"	1357	"	
2.º	Pensiones.	1357	"			
3.º	Empréstitos.	"	"			
4.º	Contratos.	"	"			
5.º	Deudas y censos.	"	"			
	CAPÍTULO V.—Instrucción pública.					
1.º	Junta provincial.	908	"	929	"	
2.º	Institutos.	"	"			
3.º	Escuelas Normales.	"	"			
4.º	Inspección de escuelas.	"	"			
5.º	Academias.	"	"			
6.º	Bibliotecas.	21	"			
7.º	Museos.	"	"			
	CAPÍTULO VI.—Beneficencia.					
1.º	Atenciones generales.	"	"	15170	"	
2.º	Hospitales.	1666	"			
3.º	Casas de Misericordia.	"	"			
4.º	Casas de Expósitos.	13504	"			
5.º	Casas de Maternidad.	"	"			
6.º	Casas de Huérfanos y Desamparados.	"	"			
	CAPÍTULO VII.—Corrección pública.					
1.º	Cárceles.	"	"	1052	"	
2.º	Establecimientos penales.	1052	"			
	CAPÍTULO VIII.—Imprevistos.					
Único.	Imprevistos.	666	"	666	"	
	CAPÍTULO IX.—Nuevos establecimientos.					
Único.	Fundación de nuevos establecimientos.	"	"	"	"	
	CAPÍTULO X.—Carreteras.					
1.º	Subvención de carreteras.	"	"	20000	"	
2.º	Construcción de carreteras provinciales.	20000	"			
	CAPÍTULO XI.—Obras diversas.					
Único.	Obras diversas.	"	"	"	"	
	CAPÍTULO XII.—Otros gastos.					
Único.	Otros gastos.	1083	"	1083	"	
	CAPÍTULO XIII.—Resultas.					
Único.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	"	"	"	"	
	TOTAL GENERAL.		48088	"	48088	"

En Palencia á 1.º de Agosto de 1888.—V.º B.º—El Presidente de la Diputación, Crisógono Manrique.—El Contador de fondos provinciales, Felipe Moratinos.

Sesión del día 3 de Agosto de 1888.

La Comisión provincial, á virtud de las facultades que le confiere el art. 121 de la vigente ley Orgánica provincial, acordó aprobar la distribución de fondos para el mes de la fecha, importante cuarenta y ocho mil ochenta y ocho pesetas, remitiéndola al Sr. Gobernador para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.—El Vicepresidente, Guzmán.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

Don Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de esta ciudad de Palencia y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Andrés Quintana Abajo, vecino que ha sido de esta Ciudad y que hoy debe residir en los Baños de Cucho, para que sin escusa alguna y bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas comparezca en la Audiencia de esta Ciudad á las diez y media de la mañana del día treinta del corriente como testigo al juicio oral en causa sobre disparo, contra D. Zacarías de la Cruz, apercibido además que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Palencia á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—De orden de S. S.ª, Lorenzo Paz Guerra.

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en expediente de apremio por multa impuesta en causa criminal á Vicente de la Torre Ayala y otros, vecinos de Villalobón, se sacan á pública subasta por tercera y última vez en este Juzgado y término de veinte días, sin sujeción á tipo conforme á la ley, por no haber habido licitadores en las dos subastas ya celebradas, los bienes raíces de la propiedad de Vicente de la Torre Ayala, en término de Villalobón, que son los siguientes:

Una tierra en término de Villalobón y pago de Guadalaceña, de setenta y cuatro áreas y setenta y seis centiáreas; linda Norte otra de Facundo Escobar, Este herederos de Julian Gallego, Sur de Moro y Quintano y Oeste de Juan García.

Otra tierra al Escarabajo, de setenta y una áreas y setenta y seis centiáreas; linda Norte otra de herederos de Andrés Estéban, Este otra de Gregorio García, Sur de Pablo Paredes y Oeste de Julian Cabezon.

Los que quieran interesarse en la compra de dichas fincas acudirán el día doce de Setiembre próximo á las once de su mañana á la Sala Audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el que será admisible cualquiera postura que se haga, previa consignación del diez por ciento del valor que tenían en la segunda subasta que no

tuvo efecto, que ascendía en junto á mil ciento cuarenta y tres pesetas con setenta y un céntimos, siendo preferido el postor que ofrezca las dos terceras partes del precio anterior, debiendo advertir que dichas fincas están libres de toda carga, obrando en poder del actuario la información posesoria practicada de oficio, siendo de cargo del comprador la inscripción en el Registro de la Propiedad de dicha información, cuyo coste le será tomado en cuenta en pago de dichas fincas al efectuarse la entrega.

Dado en Palencia á siete de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—Eduardo González.—Por orden de S. S.ª, Simón Nieto.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Por haberse trasladado á otro punto el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotación anual de cien pesetas por la asistencia de seis familias pobres, pagándose de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con los vecinos pudientes, que ascenderá la cobranza á ciento setenta fanegas de trigo de buena calidad, según ha resultado lo cobrado por los Médicos anteriores.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del Ayuntamiento en el plazo de veinte días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasado este tiempo no se admitirá ninguna.

Valdecañas 3 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Benito Obispo.

Ayuntamiento constitucional de Astudillo.

Hallándose terminadas las operaciones del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito y corriente año económico, se hace saber á los contribuyentes del mismo que aquél se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por las personas que lo deseen, y presentar contra dicha operación las reclamaciones que creyeren oportunas, pues pasado no será oída ninguna de las que se presentaren.

Astudillo 5 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Manuel Martínez.